

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidenta, Dra. Hilda Kogan (Conf. Res. Cte. N° 658/22) con domicilio en avenida 13 entre 47 y 48 primer piso de la ciudad de La Plata, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "JUSTICIA Y DDHH", representado en este acto por su Ministro, Dr. Julio César ALAK; con domicilio en avenida 53 N° 848 piso 9 (Torre 2) de la ciudad de La Plata; denominadas conjuntamente "LAS PARTES", se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, ello de conformidad con las siguientes consideraciones:

 Que la Ley Provincial N° 13.869 creó el Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y en el mismo deberán incluirse los resultados de los estudios genéticos realizados en todas las investigaciones penales efectuadas en los términos y con las garantías del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 11.922 y sus modificatorias), especialmente en las que se investiguen delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas, en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Que, la misma ley creó el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se asienta la identidad de los condenados


—

y sus demás datos personales, obrantes en las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el Libro II, Título III del Código Penal.

Que el Decreto N° 578/09 determinó que el entonces Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resulta ser la Autoridad de Aplicación del Registro de Condenados creado por Ley N° 13.869, facultándolo a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la correcta organización y puesta en funcionamiento del mismo.

Que, por su parte, la Ley de Ministerios N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309, establece que le corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras competencias, entender en: la política en materia de justicia y en las relaciones con el Poder Judicial; la organización, funcionamiento y supervisión del Servicio Penitenciario; y el diseño e implementación de políticas de Protección y Asistencia a las víctimas de delitos.

Que la Ley Nacional N° 26.879 por su parte, creó el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual donde se almacenará la información genética obtenida de muestras o evidencias biológicas en una investigación criminal y de las personas condenadas con sentencia firme por los delitos contra la integridad sexual, en el ámbito nacional.

Que por Resolución N° 4172/09 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reglamentó el funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia, creado por la Ley N° 13.869, y dispuso su implementación en forma gradual comenzando con la incorporación de la información genética vinculada a delitos contra la integridad sexual.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Que, asimismo, por Resolución N° 2080/19 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, dispuso la efectiva implementación del precitado Banco de Datos Genéticos, que deberá reunir la información genética antes referida y obtenida en los tres laboratorios de genética forense existentes en la Provincia de Buenos Aires (Laboratorio dependiente de la Procuración General con sede en Junín, Laboratorio dependiente de la Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires con sede en San Martín y Laboratorio dependiente de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de Justicia provincial).

Que, en ese contexto, a través de la Resolución N° 237/21 se aprobó el "Protocolo para la toma de muestra, la obtención del perfil genético y su incorporación al Banco de Datos Provincial y al Registro Nacional de Datos Genéticos en investigaciones relativas a delitos contra la integridad sexual".

Que la Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 1927/21 aprobó el texto del "Acta complementaria N° 7 al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires- a fin de implementar la remisión de perfiles genéticos al Registro Nacional de Datos Genéticos en cumplimiento de lo normado por la Ley N° 26.879 y su decreto Reglamentario N° 522/17.

Que por Resolución N° 48/22 de la Suprema Corte de Justicia se aprobó el texto del "Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires" con la finalidad de concretar la remisión de los perfiles genéticos obtenidos por el Laboratorio de Policía Científica en investigaciones por delitos contra la integridad sexual al Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia.

Que a fin de cumplimentar con lo normado en la legislación vigente antes citada, en especial lo regulado en el Protocolo mencionado precedentemente, "LAS PARTES" acuerdan las acciones a seguir conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio Marco es establecer acciones conjuntas y coordinadas entre "LAS PARTES", a fin de efectivizar la obtención de las muestras de material biológico en personas privadas de la libertad bajo custodia o alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, dependiente de "JUSTICIA Y DDHH", cuando la autoridad judicial competente así lo requiera en cumplimiento de la normativa enunciada precedentemente.

CLÁUSULA SEGUNDA. A los efectos previstos, "JUSTICIA Y DDHH" a través de su Dirección Provincial de Salud Penitenciaria se compromete a supervisar o controlar el acto de auto-toma de muestra por parte del imputado/condenado mediante el dispositivo BODE (el cual permite que el propio donante realice la toma de la muestra del epitelio bucal quedando ésta protegida en el interior del dispositivo para facilitar su posterior traslado y archivo) o aquél que autorice la "SUPREMA CORTE" para dicho fin, en cumplimiento de los protocolos y documentación aprobados por la "SUPREMA CORTE" con la finalidad de garantizar la integridad y cadena de custodia pertinente de las muestras, como así también a informar al magistrado competente cualquier circunstancia que imposibilite el cumplimiento de la medida dispuesta.

CLÁUSULA TERCERA: La "SUPREMA CORTE" se compromete a hacer entrega a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria de "JUSTICIA Y DDHH" de los kits para la auto-toma de muestra.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

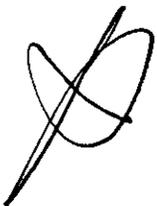
CLÁUSULA CUARTA: La "SUPREMA CORTE" se compromete a brindar la correspondiente capacitación para el cumplimiento de las acciones acordadas a quienes las autoridades de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria de "JUSTICIA Y DDHH" designen, y a establecer vías rápidas de comunicación para evacuar cualquier tipo de dudas que pudieran surgir durante la práctica.

CLÁUSULA QUINTA: "LAS PARTES" acordarán los métodos y los procedimientos a seguir para asegurar la remisión segura de las muestras y/o información adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: La "SUPREMA CORTE" se compromete a establecer acciones conducentes a optimizar la remisión de las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el Libro II, Título III del Código Penal al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual a los fines de su incorporación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 13.869 y Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2305/09 o aquella que la modifique.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LAS PARTES" convienen que toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio Marco, será incorporada mediante acta complementaria.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente tendrá una vigencia de DOS (2) años a contar desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de "LAS PARTES" lo denuncie con una anticipación no menor a TREINTA (30) días.



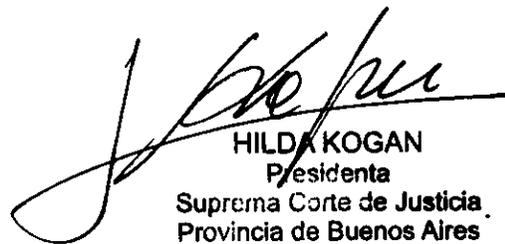

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de "LAS PARTES" en cualquier momento comunicando a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de rescindirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata a los....2... días del mes.....Junio..... de 2022.-



Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia y
~~Derechos Humanos~~
Provincia de Buenos Aires



HILDA KOGAN
Presidenta
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires